

NOTA A DESPACHO. Popayán, 11 de mayo de 2022. En la fecha paso a la Señora Juez el presente asunto, informando que dentro del término legal no se recibió corrección alguna en el Correo institucional del Despacho, que por demás el Auto No. 127 del 07 de Febrero de 2022, fue notificado y publicado virtualmente en el estado electrónico No. 020 del 08/02/2022 de la Pagina web de la rama judicial, tal como consta. Provea.

Luz Stella Cisneros Porras
Sustanciadora

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN**
j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co



Popayán, Cauca, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 523.

Ref. Divorcio de matrimonio Civil – Demanda Reconvención
Rad. 19001-31-10-001- 2021-00321-00

Revisado el asunto que nos ocupa encuentra el Despacho que con Auto No. 127 del 07 de febrero de 2022, se DECLARÓ INADMISIBLE la demanda de la referencia, y concedió a la parte actora un término de cinco (5) días para corregir la misma, sin que lo propio se hiciera, por lo que se rechazará de conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 90 del CGP.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN, CAUCA,

RESUELVE:

Primero.- Rechazar por no haber corregido la demanda de reconvención de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, incoada por la señora LISBETH ESTEFANY LARRAHONDO POSSO a través de apoderada judicial, en contra del señor WILMER ANDRES ARTEAGA MARTINEZ.

Segundo.- En firme esta providencia, continúese con el trámite correspondiente.

Tercero.- NOTIFIQUESE como lo dispone el art. 9º del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO